

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, jueves 6 de noviembre de 2003 AÑO CXI **Nº 30.271** $ 0.70

Primera Sección

LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



RESOLUCIONES

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1590

Impuesto a las Ganancias. Artículos 8°, 14 y 15, artículo agregado a continuación del 15, 129 y 130 de la ley del citado gravamen. Transacciones internacionales. Precios de Transferencia. Resolución General N° 1122, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 5/11/2003

VISTO la Resolución General N° 1122, sus modificatorias y complementarias,

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución general estableció formalidades, requisitos y demás condiciones que los sujetos alcanzados por las disposiciones de los artículos 8°, 14, 15, el artículo agregado a continuación del 15, 129 y 130 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, deben observar a efectos de demostrar la correcta determinación de los precios, montos de las contraprestaciones o márgenes de ganancia establecidos en transacciones realizadas entre partes vinculadas o con sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países de baja o nula tributación, así como los precios fijados en operaciones de exportación e importación de bienes entre partes independientes.

Que la Ley N° 25.784 ha introducido modificaciones al artículo 8° de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, que hacen necesaria la revisión y adecuación de las obligaciones previstas por la Resolución General N° 1122, sus modificatorias y complementarias, así como de los datos contenidos en el correspondiente programa aplicativo.

Que hasta tanto finalicen las tareas conducentes a lo expuesto en el párrafo anterior, se entiende aconsejable disponer un plazo especial para que los contribuyentes y responsables comprendidos en la citada resolución general, cumplan con las obligaciones de presentación dispuestas por la aludida norma.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en un Anexo complementario.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Asesoría Técnica.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Resolución General N° 1122, sus modificatorias y complementarias (1.1.), y, en su caso, de las indicadas en los artículos 2° y 3° de la Resolución General N° 1339 (1.2.), cuyos vencimientos operen en los meses de noviembre y diciembre de 2003 y en enero de 2004, serán consideradas en término las presentaciones que los contribuyentes y responsables comprendidos en los artículos 2° y 5°, inciso e), de la Resolución General N° 1122, sus modificatorias y complementarias (1.3.), efectúen hasta el día 13 de febrero de 2004, inclusive.

Art. 2º — Apruébase el Anexo que forma parte de esta resolución general.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 1590

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1°.

(1.1.) Presentación de soporte magnético y de los formularios de declaración jurada F. 741 y F. 742.

(1.2.) Artículos 2° y 3° de la Resolución General N° 1339.

"ARTICULO 2° — Los sujetos que hayan efectuado en el semestre que se informa, operaciones de exportación e importación que en su conjunto sumen un valor FOB total a fecha de embarque de hasta QUINIENTOS MIL PESOS ($ 500.000.-), podrán presentar, en sustitución del soporte magnético y del respectivo formulario de declaración jurada F. 741, una nota, con carácter de declaración jurada, conteniendo la información que se indica en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 3° — Los sujetos que hayan efectuado en el semestre que se informa operaciones de exportación e importación que en su conjunto sumen un valor FOB total a fecha de embarque superior a QUINIENTOS MIL PESOS ($ 500.000.-) e inferior a CINCO MILLONES DE PESOS ($ 5.000.000.-), podrán presentar el soporte magnético con el respectivo formulario de declaración jurada F. 741 sin informar el precio mayorista, y una nota, con carácter de declaración jurada, conforme al modelo que se consigna en el Anexo II de esta resolución general, indicando que las operaciones declaradas no merecieron ajustes.

Cuando se efectúe la carga de datos en el programa aplicativo correspondiente, en el campo "Precio Mayorista" de la pantalla "Operaciones a Informar" de la carpeta "Datos del Sujeto del Exterior", se consignará "9999,99"."

(1.3.) Sujetos comprendidos en el artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y los enunciados en el inciso b) y en el inciso agregado a continuación del inciso d), ambos del artículo 49 de la ley del gravamen (artículo 2° de la Resolución General N° 1122, sus modificatorias y complementarias).

Sujetos que realicen operaciones de importación o exportación de bienes con empresas independientes domiciliadas, constituidas o ubicadas en el exterior, cuando resulte de aplicación el penúltimo párrafo del artículo 8° de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones (artículo 5°, inciso e), de la Resolución General N° 1122, sus modificatorias y complementarias).

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJÓO
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 1591

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259 y sus modificaciones. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 5/11/2003

VISTO el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de Controladores Fiscales, establecido por la Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, este organismo debe homologar, mediante el dictado de una resolución general, los equipos que resulten aprobados para su comercialización e informar las respectivas empresas proveedoras autorizadas.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones que han reunido los Controladores Fiscales que se homologan —cuya aptitud surge del análisis de los informes de evaluación técnica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial—, y de la constitución de los avales requeridos a las empresas proveedoras inscritas, por la Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259 y sus modificaciones.

Que asimismo, durante el lapso de validez de la homologación deberán ser cumplidas las demás obligaciones previstas por el régimen.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — De acuerdo con lo dispuesto en el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259 y sus modificaciones, se homologa el equipo denominado “Controlador Fiscal”, cuyos datos identificatorios y empresa proveedora se detallan a continuación.

MARCA	MODELO	CODIGO ASIGNADO	CODIGO DE VERSION	EMPRESA PROVEEDORA	C.U.I.T.
HASAR	SMH/P-425 F(*)	HHK	2.01	COMPAÑIA HASAR SAIC	30-61040056-2

(*)TIPO DE EQUIPO: impresora de tique, tique-factura y de facturas

Art. 2° — La homologación dispuesta en el artículo anterior, así como la autorización de venta que se otorga a la empresa proveedora, tendrá una validez de CINCO (5) años contados a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos por la Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259 y sus modificaciones.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 1592

Consultas de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del Mercosur, según Resolución General Nº 369-AFIP. Expediente Nº 254.494/03.

Bs. As., 5/11/2003

VISTO el Expediente AFIP Nº 254.494/03 y las actuaciones ADGA Nos 404.941/02, 404.942/02, 417.324/02, 419.355/02, 408.252/03, 415.224/03 y el expediente AFIP N° 253.896/02 por los que se solicita la clasificación en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) de mercaderías de las cuales se adjunta muestra o información técnica según los casos, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones y el expediente consignados en el VISTO han sido analizadas a través de los Criterios de Clasificación Nos 60 al 66/03 por la División Clasificación Arancelaria y aprobados por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, según constancias que obran a fs. 1/7 del Expediente mencionado en el VISTO, los que se dan por reproducidos.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan, en atención a una sana economía administrativa, definir en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, la Dirección de Técnica y la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3402.13.00 a la siguiente mercadería: Agente de superficie orgánico no iónico, constituido por polietilenglicol de peso molecular promedio 1000, en estado sólido con un punto de gota igual a 34° C, conforme Criterio de Clasificación N° 60/03 recaído en la actuación ADGA N° 404.941/02.

Art. 2° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3824.90.89 a la siguiente mercadería: Nonilfenol etoxilado (nonilfenol con cuatro moles de óxido de etileno) de composición química no definida, líquido, que mezclado con agua a una concentración del 0,5% a 20° C y dejado en reposo durante una hora a esa temperatura produce separación de materia insoluble, conforme Criterio de Clasificación N° 61/03 recaído en la actuación ADGA N° 404.942/02.

Art. 3° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 7219.90.90 a la siguiente mercadería: Chapa de acero inoxidable de 798 mm de anchura, 1242 mm de largo, 0,5 mm de espesor y dureza inferior a 10 HRC, barnizada en una de sus caras y sobre ella una lámina protectora autoadhesiva de plástico, conforme Criterio de Clasificación N° 62/03 recaído en la actuación ADGA N° 417.324/02.

Art. 4° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 7308.90.90 a la siguiente mercadería: Estructura metálica (rack) construida con tubos de acero de sección rectangular, soldados, de los tipos utilizados para el apilado de mercaderías acondicionadas sobre paletas, conforme Criterio de Clasificación N° 63/03 recaído en la actuación ADGA N° 419.355/02.

Art. 5° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8546.90.00 a la siguiente mercadería: Aislador eléctrico de resina epoxi, tipo acordeón, que contiene en su interior un divisor de tensión capacitivo destinado a alimentar dispositivos de señalización luminosa, de los tipos utilizados para soportar barras conductoras de 17,5 kV, conforme Criterio de Clasificación N° 64/03 recaído en la actuación ADGA N° 408.252/03.

Art. 6° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8428.90.90 a la siguiente mercadería: Aparato de carga y manipulación de troncos cuya superestructura puede girar 360°, accionado hidráulicamente, con cabina de mando, brazo articulado y garra rotativa, montado en semirremolque, conforme Criterio de Clasificación N° 65/03 recaído en la actuación ADGA N° 415.224/03.

Art. 7° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 4401.30.00 a la siguiente mercadería: Producto resultante de la molienda de madera de roble, constituido por partículas de tamaño superior a 430 micrones en un 45% en peso y el resto de tamaño inferior según Norma ASTM D 1554/93 relativa a harina de madera, conforme Criterio de Clasificación N° 66/03 recaído en el expediente AFIP N° 253.896/02.

Art. 8° — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia al COMITE TECNICO N° 1, ARANCELES, NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE MERCADERIAS de la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR y dése al autoarchivo por la División Clasificación Arancelaria hasta la publicación de la Resolución General que incorpore a la normativa aduanera la pertinente directiva emanada de la citada Comisión. — Alberto R. Abad.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

CADENAS PRODUCTIVAS

Resolución 148/2003

Créase el Programa de los Foros Nacionales de Competitividad Industrial de las Cadenas Productivas, con la finalidad de incrementar la agregación de valor y el valor total de la oferta exportable desde todos los eslabones de las mismas y aumentar la sustitución competitiva de importaciones.

Bs. As., 5/11/2003

VISTO el Expediente N° S01:0217341/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha decidido otorgar prioritaria importancia a las políticas que incentiven la inversión, la capacidad competitiva externa e interna y la generación de empleos, en las empresas industriales ya localizadas o las que pudieran localizarse en el país.

Que para ello es necesario definir nuevos instrumentos de políticas industriales y comerciales externas que contemplen el afianzamiento, reconstrucción y aumento en la articulación de los eslabonamientos productivos en las distintas cadenas de valor.

Que le compete a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION entender en la definición de las políticas industriales y comerciales externas y el diseño, financiamiento y utilización de los instrumentos para contribuir a promover el desarrollo y crecimiento de dicho sector.

Que, en tal sentido, le corresponde actuar como Autoridad de Aplicación de los regímenes de promoción industrial y de la gestión comercial externa, y, promover los procesos de reconversión productiva y el mejoramiento de los estándares de competitividad del sector industrial.

Que, asimismo, el Organismo debe supervisar las acciones tendientes a facilitar el financiamiento de la reestructuración productiva y la ejecución de las políticas nacionales vinculadas con la pequeña y mediana empresa y el desarrollo regional; y promover la articulación de las políticas industriales y comerciales externas con los Gobiernos Provinciales y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que, para el cumplimiento de los fines antedichos la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION entiende necesario promover el eslabonamiento de las CADENAS PRODUCTIVAS que presentan ventajas competitivas dinámicas para el desarrollo industrial del país incrementando las exportaciones y la sustitución competitiva de las importaciones en todos los sectores que componen las distintas cadenas de valor agregado industrial.

Que, para el logro de tales objetivos, resulta necesario crear ámbitos de actuación entre el Sector Público Nacional, Provincial y Municipal y el Sector Privado, y canalizar de manera óptima los mejores instrumentos de gestión que promuevan el desarrollo industrial y el potencial exportador de las distintas cadenas de valor agregado industrial.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA,
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase el Programa de los FOROS NACIONALES DE COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS, en el cual participarán los ámbitos público y privado, en orden a canalizar las distintas políticas para el desarrollo industrial sectorial y regional y el crecimiento de las exportaciones; y que tendrá los siguientes objetivos:

a) Incrementar la agregación de valor y el valor total de la oferta exportable hacia el resto del mundo desde todos los eslabones de cada CADENA PRODUCTIVA.

b) Aumentar la sustitución competitiva de importaciones desde el resto del mundo.

Art. 2° — El Programa mencionado en el Artículo 1° de la presente resolución comprenderá, en principio, a las siguientes CADENAS PRODUCTIVAS; a saber:

a) Madera y Muebles.

b) Cuero y sus Manufacturas.

c) Textil e Indumentaria.

d) Maquinaria Agrícola.

e) Industrias de Base Cultural.

f) Industrias de Gas Vehicular.

g) Industrias de Base Biotecnológica.

h) Software y Servicios Informáticos.

i) Industrias de Materiales para la Construcción Civil.

Art. 3° — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION presidirá el Programa de los FOROS NACIONALES DE COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS; asimismo, la Presidencia Alterna será ejercida por la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de esta Secretaría.

Art. 4° — Invítase a todos los representantes del Sector Público Nacional, Provincial y Municipal y del Sector Privado, tanto empresarial como laboral, con incumbencia en las CADENAS PRODUCTIVAS señaladas en el Artículo 2° de la presente resolución, a participar activamente en el Programa de los FOROS NACIONALES DE COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS.

Art. 5° — Créase en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de esta Secretaría, la UNIDAD OPERATIVA DE COORDINACION DE LOS FOROS NACIONALES DE COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS con el objeto de coordinar y administrar el funcionamiento de todos los Foros de las Cadenas Productivas creados o a crearse, según lo resuelto en el Artículo 1° de la presente resolución.

Art. 6° — El Presidente, o en su defecto el Presidente alterno, dispondrá las funciones necesarias para la COORDINACION GENERAL, la COORDINACION INSTITUCIONAL y la COORDINACION EJECUTIVA del Programa; y asimismo, el reglamento para su funcionamiento.

Art. 7° — Los gastos presupuestarios que demande el funcionamiento del Programa serán afectados al Presupuesto vigente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución General 165/2003

Declárase en determinados departamentos de la provincia del Chaco zona roja, infestada con el Picudo Algodonero, y zona amarilla. Establécense barreras fitosanitarias.

Bs. As., 5/11/2003

VISTO el Expediente N° 7610/2003 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Ley N° 25.369, el Decreto N° 2017 del 27 de febrero de 1957, las Resoluciones Nros. 95 del 4 de junio de 1993 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, 219 del 27 de marzo de 2002, 679 del 12 de agosto de 2002, 262 del 2 de julio de 2003, todas del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Red Oficial del Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero se ha detectado, mediante el trampeo y monitoreo de cultivos de algodón de la Provincia del CHACO, la reiteración de la presencia de la plaga denominada Picudo del Algodonero (Anthonomus grandis), en los Departamentos de 1° de Mayo, Bermejo, Libertad y General Donovan de esa Provincia.

Que los Departamentos de 1° de Mayo, Bermejo y Libertad fueron declarados zona de emergencia fitosanitaria, por Resolución SENASA N° 262/2003, al producirse capturas de la plaga en los cultivos de algodón.

Que al haberse observado reiteración de capturas en los cultivos de algodón, el riesgo fitosanitario para otros Departamentos de esa Provincia se ve acrecentado por la elevada tasa de reproducción de este insecto en presencia de plantas de algodón, y por la existencia de un importante tráfico provincial de algodón en bruto, sin tratamiento con insecticidas que impidan la difusión masiva del insecto.

Que por los daños directos que produce durante la etapa de producción, el Picudo del Algodonero (Anthonomus grandis), ha sido incluido en la categoría de plaga nacional por Resolución ex-IASCAV N° 95/93 encontrándose, por lo tanto, comprendida en la Ley N° 6704 de Sanidad Vegetal, de la cual el SENASA es el órgano de aplicación.

Que es necesario adoptar medidas fitosanitarias que eviten la dispersión de la plaga hacia los restantes Departamentos de la Provincia del CHACO, por la acción devastadora del citado insecto sobre uno de los más importantes cultivos de la región. Así también se debe evitar su difusión a otras Provincias, como consecuencia de las distintas vías de dispersión y en particular por el traslado de algodón sin desmotar o fibra de algodón y semillas de algodón sin tratamiento previo.

Que estas razones ameritan la adopción de medidas sanitarias excepcionales.

Que la destrucción de los rastrojos es una medida eficiente para el control de plagas del cultivo de algodón y está contemplada en el artículo 2°, inciso e) del Decreto N° 2017/57.

Que las Resoluciones SENASA Nros. 219/2002 y 679/2002, han aprobado los manuales que establecen los procedimientos para las situaciones de capturas y control de focos de Picudo del Algodonero (Anthonomus grandis).

Que el COMITE ASESOR INTERINSTITUCIONAL DEL PICUDO DEL ALGODONERO (CAIPA), en la reunión realizada en Formosa, Provincia de FORMOSA, entre los días 23 y 24 de julio de 2003, ha expresado la necesidad de contar con la normativa que permita, ante la aparición de focos, implementar las acciones fitosanitarias propias de una zona roja y una amarilla o de protección.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8°, inciso k) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 680 del 1° de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar zona roja, infestada con el Picudo del Algodonero (Anthonomus grandis), a los Departamentos de 1° de Mayo, Bermejo, Libertad y General Donovan de la Provincia del CHACO.

Art. 2° — Los productores de algodón de los Departamentos de 1° de Mayo, Bermejo, Libertad, General Donovan y de aquellos Departamentos de la Provincia del CHACO que en lo sucesivo se incorporen a la zona roja, deberán cumplir sin excepción con la fecha de destrucción de rastrojo de algodón, respetar la fecha de siembra establecida por el SENASA, así como el uso de semilla de variedades de ciclo corto debidamente tratadas.

Asimismo deberán implementar las medidas fitosanitarias correspondientes establecidas en los manuales aprobados mediante las Resoluciones Nros. 679 del 12 de agosto de 2002 y 262 del 2 de julio de 2003, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 3° — Declarar zona amarilla a los Departamentos colindantes: General San Martín, Sargento Cabral, Presidencia de la Plaza, Tapenaga y San Fernando, de la Provincia del CHACO, debiéndose implementar los procedimientos fijados en los manuales mencionados en el artículo 2° de la presente resolución.

Art. 4° — Prohibir el egreso de partidas de algodón en bruto, fibra, semillas, subproductos de algodón y bolsas utilizadas para la cosecha, así como maquinaria, implementos agrícolas y medios de transporte sin tratamiento químico previo de desinsectación, de los Departamentos mencionados en el artículo 1° de la presente resolución.

Art. 5° — Establecer barreras fitosanitarias en los puntos geográficos estratégicos de la Provincia del CHACO, para la constatación de los tratamientos químicos de las cargas de algodón sin desmotar, fibra, semillas o subproductos de algodón y bolsas utilizadas en la cosecha; así como de maquinarias e implementos agrícolas utilizados en el cultivo de algodón, medios de transporte del producto y vehículos en general.

Asimismo se podrán establecer nuevos puestos de desinsectación, para poder cumplir con la ejecución de los tratamientos químicos requeridos.

Art. 6° — Encomendar al Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero la realización de una campaña de concientización, para incrementar la adhesión y participación de los productores de algodón del área afectada, mediante reuniones y/o difusión de información en los medios de comunicación.

Art. 7° — Facultar a la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a incorporar o desafectar Departamentos de la zona roja fijada para la Provincia del CHACO, en función de la evolución de la plaga y el resultado del Programa.

También será atribución de la citada Dirección Nacional, establecer las pautas culturales para alcanzar la concentración de la siembra en el menor período de tiempo posible, en función de las características de manejo del cultivo en la Provincia; fijar y/o modificar la ubicación de las barreras fitosanitarias internas; y establecer los tratamientos químicos u otras estrategias de control que se consideren pertinentes. Para ello podrá consultar los criterios técnicos con el COMITE ASESOR INTERINSTITUCIONAL DEL PICUDO DEL ALGODONERO (CAIPA).

Art. 8° — Establecer la obligatoriedad del desmotado de algodón dentro de la zona roja de la Provincia, excepto que a través de la Dirección Nacional de Protección Vegetal se fije un corredor fitosanitario por el que se permita la circulación de las partidas de algodón en bruto que cumplan las medidas sanitarias correspondientes, con el fin de minimizar los riesgos de dispersión de la plaga.

Art. 9° — El SENASA aplicará medidas de carácter preventivo y sancionatorio, en la zona roja, cuando se detecten infracciones que impidan el monitoreo y control de la plaga en la zona roja y en especial en las situaciones que se describen a continuación:

• En las siembras que se encuentren fuera de la fecha fijada anualmente para la Provincia. En los casos que se utilice semilla no tratada y/o variedades que no correspondan a ciclos cortos.

• En las situaciones que no se permita el ingreso al predio del personal autorizado por el SENASA, para la implementación y seguimiento de trampas, cambio de tubos matapicudos, realización de muestreos, aplicación de plaguicidas y/o destrucción de rastrojos.

• Ante el incumplimiento de la aplicación de los tratamientos químicos recomendados por el Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero, para el control de la plaga, en cuanto al tipo de plaguicida, el número de tratamientos, el estado de desarrollo del cultivo para la aplicación de los mismos, la dosis y el uso aconsejado.

• Cuando no se implemente la destrucción de los rastrojos y de las plantas del algodón en los lotes de producción, dentro de la fecha que se establezca para la zona.

• Ante la verificación de la destrucción intencional de las trampas de captura o de los tubos matapicudo que hacen al monitoreo y al control de la plaga.

• En los casos en que se observe el incumplimiento de los tratamientos de desinsectación previamente a la movilización de partidas de algodón bruto, fibra, semilla, subproductos de algodón y bolsas utilizadas para la cosecha, así como de maquinarias, implementos de labranza y medios de transporte.

Art. 10. — El incumplimiento de las disposiciones de la presente, dará lugar a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 488 del 4 de junio de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y a las sanciones previstas en el artículo 18 del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 11. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

CONTROL DE LA CONTAMINACION HIDRICA

Resolución 151/2003

Establecimientos industriales y/o especiales que produzcan en forma continua o discontinua vertidos residuales o barros originados por la depuración de aquéllos a conductos cloacales, pluviales o a un curso de agua, radicados en Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires. Fíjase el plazo para la presentación de la Declaración Jurada correspondiente al año 2002 y la referida a la moratoria por los años 2000/2001.

Bs. As., 28/10/2003

VISTO el expediente N° 1-2002-5351000136/03-1 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD, los Decretos Nros. 674/89, 776/92, 1403/96, 92/00 y las Resoluciones y Disposiciones dictadas en su consecuencia, y

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto N° 674/89 en su artículo 10° establece que todos los establecimientos industriales y/o especiales están obligados a presentar una Declaración Jurada Anual conteniendo los datos especificados en las Disposiciones Instrumentales del Decreto citado.

Que la obligatoriedad de presentación de esta Declaración Jurada alcanza a todos los establecimientos industriales y/o especiales que produzcan en forma continua o discontinua vertidos residuales o barros originados por la depuración de aquellos a conductos cloacales, pluviales o a un curso de agua y que se encuentren radicados en Capital Federal y en la Provincia de Buenos Aires en los partidos de General San Martín, La Matanza, Morón, Hurlingham, Ituzaingó, Tres de Febrero, San Fernando, San Isidro, Vicente López y Tigre cualquiera sea el destino de sus vertidos; mientras que en los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Ezeiza, Pte. Perón, Florencio Varela, Lanús, Lomas de Zamora y Quilmes, la obligatoriedad alcanza a los establecimientos que utilicen directa o indirectamente una red externa de desagües cloacales o cloaca máxima operada por Aguas Argentinas o que se encuentren en radio servido de cloacas por el mismo concesionario.

Que asimismo será obligatoria la presentación para los establecimientos industriales y/o especiales radicados en Capital Federal y en los partidos señalados precedentemente y que se encuentren en radio servido de cloacas por el concesionario y que, pese a no generar vertidos industriales, posean circuitos cerrados de cualquier tipo de líquidos y/o barros.

Que también deberán presentar dicha Declaración Jurada aquellos establecimientos industriales y/o especiales que estén radicados en algunos de los partidos mencionados y que en la actualidad estuvieran separados en un nuevo partido.

Que a todo establecimiento industrial y/o especial que no efectúe la presentación en término de la Declaración Jurada Anual se le aplicará la multa prevista en el artículo 15° del Decreto N° 674/89.

Que es conveniente establecer un plazo de moratoria para aquellos establecimientos que no hubieran presentado la Declaración Jurada correspondiente a los años 2000/2001 presentadas en forma conjunta.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto N° 438/92, sus modificatorios y complementarios), el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, el Decreto N° 295 de fecha 30 de junio de 2003 y el Decreto N° 674/89 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjase como plazo para la presentación de la Declaración Jurada correspondiente al año 2002 y para la moratoria de la Declaración Jurada correspondiente a los años 2000/2001 el plazo comprendido desde el 23 de octubre de 2003 hasta el 22 de diciembre de 2003.

Art. 2° — Fijar como lugar de presentación de la Declaración Jurada anual, la DIRECCION DE PREVENCION Y GESTION DE LA CONTAMINACION de esta Secretaría, sito en San Martín 459 de Capital Federal, en el horario de 10 a 16,30 hs. o bien en las oficinas ubicadas en el predio INA, sito en el predio Autopista Ezeiza - Cañuelas, Tramo Jorge Newbery Km. 1,620 de la localidad de Ezeiza, de lunes a viernes en el horario de 10 a 16 hs.

Art. 3° — Los formularios e instructivos correspondientes a las Declaraciones Jurada podrán obtenerse a través de la página web de esta Secretaría, www.medioambiente.gov.ar/contaminacion

Art. 4° — Deberá acompañar la presentación de dichos formularios Constancia de CUIT, copia autenticada del Estatuto Social y copia autenticada del documento de designación del representante legal de la empresa que firma la Declaración Jurada.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Atilio A. Savino.



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Comercio Interior

LEALTAD COMERCIAL

Disposición 1191/2003

Reconócese a TÜV Rheinland Argentina S.A. como Organismo de Certificación para la aplicación de los regímenes establecidos por las Resoluciones Nros. 851/98 y 404/99 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

Bs. As., 27/10/2003

VISTO el Expediente N° S01:0106900/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución N° 431, de fecha 28 de junio de 1999, de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, establece que, para su participación en la aplicación de los Regímenes de Certificación obligatoria, los Organismos de Certificación deberán contar con el reconocimiento al efecto de esta DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, actualmente dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Que la Resolución N° 404, de fecha 16 de junio de 1999, de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, establece la obligatoriedad de la certificación de los requisitos esenciales de seguridad por parte de los productos de acero utilizados en las estructuras de hormigón y en las estructuras metálicas de la construcción, que se comercializan en el país.

Que la Resolución N° 851, de fecha 11 de diciembre de 1998, de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, establece la obligatoriedad de la certificación de los requisitos y rotulado de seguridad por parte de los productos denominados juguetes, que se comercializan en el país.

Que la Resolución N° 123, de fecha 3 de marzo de 1999, de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA, dispone la intervención en el proceso de reconocimiento, de un Comité de Evaluación convocado al efecto.

Que por medio de la Disposición N° 606, de fecha 28 de agosto de 2000, de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, fueron designados los integrantes del Comité de Evaluación para Organismos de Certificación.

Que por medio del Acta de Recomendación Técnica del 15 de agosto de 2003, dicho Comité se ha expresado favorablemente acerca de la solicitud de reconocimiento presentada por TÜV RHEINLAND ARGENTINA S.A., para la realización de certificaciones de productos comprendidos por las Resoluciones ex-S.I.C.y M. N° 404/99 y ex-S.I.C.y M. N° 851/98.

Que el artículo 2° de la Resolución ex-S.I.C.y M. N° 431/99, establece como requisito para el reconocimiento de Organismos de Certificación su correspondiente acreditación por parte del ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION, perteneciente al SISTEMA NACIONAL DE NORMAS, CALIDAD Y CERTIFICACION, creado por el Decreto N° 1474, de fecha 23 de agosto de 1994.

Que, a la fecha, TÜV RHEINLAND ARGENTINA S.A. se halla acreditado por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION para las funciones de certificación en materia de productos de acero utilizados en estructuras de hormigón y en estructuras metálicas de la construcción, como así también en materia de juguetes.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución ex-S.I.C.y M. N° 123/99 y el artículo 9° de la Resolución ex-S.I.C.y M. N° 431/99.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1° — Reconócese a TÜV RHEINLAND ARGENTINA S.A. como Organismo de Certificación para la aplicación del Régimen establecido por la Resolución N° 404, de fecha 16 de junio de 1999, de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Art. 2° — Reconócese a TÜV RHEINLAND ARGENTINA S.A. como Organismo de Certificación para la aplicación del Régimen establecido por la Resolución N° 851, de fecha 11 de diciembre de 1998, de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

Art. 3° — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Karina M. Prieto.

Dirección Nacional de Comercio Interior

LEALTAD COMERCIAL

Disposición 1227/2003

Reconócese al Laboratorio Lenor S.R.L. a los efectos de la realización de ensayos en aplicación del régimen establecido por la Resolución N° 851/98 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

Bs. As., 31/10/2003

VISTO el Expediente N° S01:0209328/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución N° 851, de fecha 11 de diciembre de 1998, de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA establece la obligatoriedad de la certificación de los requisitos y rotulado de seguridad por parte de los productos denominados juguetes que se comercializan en el país.

Que la Resolución N° 431, de fecha 28 de junio de 1999, de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, establece que, para su participación en la aplicación de los Regímenes de Certificación obligatoria, los Laboratorios de Ensayo deberán contar con el reconocimiento al efecto de esta DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, actualmente dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Que la Resolución N° 123, de fecha 3 de marzo de 1999, de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA, dispone la intervención en el proceso de reconocimiento, de un Comité de Evaluación convocado al efecto.

Que por medio de la Disposición N° 915, de fecha 22 de agosto de 2003, de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, fueron designados los integrantes del Comité de Evaluación de Laboratorios de Ensayo.

Que por medio del Acta de Recomendación Técnica de fecha 14 de octubre de 2003, dicho Comité se ha expresado favorablemente acerca de la solicitud de reconocimiento presentada por el Laboratorio LENOR S.R.L., para la realización de ensayos en aplicación de la Resolución ex-S.I.C.y M. N° 851/98.

Que a la fecha, el Laboratorio LENOR S.R.L. se halla acreditado por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION, perteneciente al SISTEMA NACIONAL DE NORMAS, CALIDAD Y CERTIFICACION, creado por el Decreto Nº 1474, de fecha 23 de agosto de 1994, para la realización de ensayos de productos denominados juguetes.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución ex-S.I.C.y M. N° 123/99 y el artículo 9° de la Resolución ex-S.I.C.y M. N° 431/99.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1° — Reconócese al Laboratorio LENOR S.R.L., a los efectos de la realización de ensayos de productos denominados juguetes, en aplicación del régimen establecido por la Resolución N° 851, de fecha 11 de diciembre de 1998, de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Art. 2º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Karina M. Prieto.



DISPOSICIONES Sintetizadas

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 4599/2003-GI

Bs. As., 05/11/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MULTIRADIO S.A.
CUIT: 30-57378574-2
Homologación: 10 - 3029
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL
Marca: ICOM
Modelo: IC-F3GS

Disposición 4600/2003-GI

Bs. As., 28/10/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
CUIT: 30-66205353-4
Homologación: 17 - 3013
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: MOTOROLA
Modelo: V 60 Color

Disposición 4601/2003-GI

Bs. As., 28/10/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A
CUIT: 30-66205353-4
Homologación: 17 - 3014
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: MOTOROLA
Modelo: C 210 (C1.9)

Disposición 4602/2003-GI

Bs. As., 28/10/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NET CONNECTION INTERNATIONAL S.R.L.
CUIT: 30-70744153-0
Codificación: C - 3016
Tipo: GATEWAY
Marca: LUCENT TECHNOLOGIES
Modelo: PSAX 1000

Disposición 4603/2003-GI

Bs. As., 28/10/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: TELEMED S.R.L.
CUIT: 30-68180067-7
Homologación: 54 - 3015
Tipo: MODEM/FAX
Marca: CONEXANT
Modelo: RD01-D850

Disposición 4604/2003-GI

Bs. As., 05/11/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NET CONNECTION INTERNATIONAL S.R.L.
CUIT: 30-70744153-0
Codificación: C - 3017
Tipo: GATEWAY
Marca: LUCENT TECHNOLOGIES
Modelo: PSXA 4500

Disposición 4605/2003-GI

Bs. As., 28/10/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: DRAFT S.R.L.
CUIT: 33-61229901-9
Homologación: 11 - 3019
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL
Marca: TEL
Modelo: TEL G211V

Disposición 4606/2003-GI

Bs. As., 28/10/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: ASGA S.A.
CUIT: 30-70762834-7
Codificación: C - 3021
Tipo: MODEM OPTICO
Marca: AsGa
Modelo: MMO 4E1 Ad XT

Disposición 4607/2003-GI

Bs. As., 28/10/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: ASGA S.A.
CUIT: 30-70762834-7
Codificación: C - 3020
Tipo: MODEM OPTICO
Marca: AsGa
Modelo: AX 4E1

Disposición 4608/2003-GI

Bs. As., 28/10/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación
Solicitante: SIEMENS S.A.
CUIT: 30-50336489-8
Codificación: C - 3022
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: SIEMENS
Modelo: CTR-210 (1,5GHz 4x2Mbps)

Disposición 4609/2003-GI

Bs. As., 28/10/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: LIEFRINK Y MARX S.A.
CUIT: 30-54001929-7
Homologación: 67 - 3032
Tipo: EXTENSION INALAMBRICA
Marca: HARRIS
Modelo: WRE FREE

Disposición 4610/2003-GI

Bs. As., 28/10/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: DRAFT S.R.L.
CUIT: 33-61229901-9
Homologación: 22 - 2199
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL
Marca: TEL
Modelo: TEL J2220V

Disposición 4611/2003-GI

Bs. As., 28/10/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: PANASONIC ARGENTINA S.A.
CUIT: 30-61380181-9
Homologación: 61 - 3012
Tipo: APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO
Marca: PANASONIC
Modelo: KX-TS9LBW/LB

Disposición 4612/2003-GI

Bs. As., 28/10/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: COMSAT ARGENTINA S.A.
CUIT: 30-63820379-7
Codificación: C - 3023
Tipo: ESTACION TERRENA INTEGRADA
Marca: SIERRACOM (Paradise Datacom)
Modelo: 3100 - 4 W

Disposición 4613/2003-GI

Bs. As., 28/10/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MERCURY COMMUNICATIONS S.A.
CUIT: 33-65777536-9
Homologación: 16 - 3009
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: W-LAN
Modelo: Ultima3 RD

Disposición 4614/2003-GI

Bs. As., 28/10/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MERCURY COMMUNICATIONS S.A.
CUIT: 33-65777536-9
Homologación: 16 - 3010
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: Wi - Lan
Modelo: Ultima3 ER

Disposición 4615/2003-GI

Bs. As., 28/10/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: DITEL S.R.L.
CUIT: 30-65336319-9
Homologación: 41 - 1750
Tipo: TRANSMISOR
Marca: DITEL
Modelo: TDU 250

Disposición 4616/2003-GI

Bs. As., 28/10/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.
CUIT: 30-54203455-2
Homologación: 16 - 3011
Tipo: ACCESO INALAMBRICO DE RED
Marca: HEWLETT PACKARD
Modelo: PE2080 A

Disposición 4617/2003-GI

Bs. As., 28/10/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: DRAFT S.R.L.
CUIT: 33-61229901-9
Homologación: 10 - 2200
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL
Marca: TEL
Modelo: TEL B211V

Disposición 4618/2003-GI

Bs. As., 28/10/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.
CUIT: 30-54203455-2
Homologación: 16 - 3018
Tipo: ACCESO INALAMBRICO DE RED
Marca: HEWLETT PACKARD
Modelo: PE2080 B

Disposición 4619/2003-GI

Bs. As., 28/10/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: DRAFT S.R.L.
CUIT: 33-61229901 -9
Homologación: 11 - 2214
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL
Marca: TEL
Modelo: TEL I211V

Disposición 4620/2003-GI

Bs. As., 28/10/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: 3COM INTERNATIONAL INC.
CUIT: 30-68081469-0
Homologación: 16 - 3008
Tipo: ACCESO INALAMBRICO DE RED
Marca: 3COM
Modelo: WL-520 (3CRWE41196)

Disposición 4623/2003-GI

Bs. As., 28/10/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: 3COM INTERNATIONAL INC.
CUIT: 30-68081469-0
Homologación: 16 - 3007
Tipo: ACCESO INALAMBRICO DE RED
Marca: 3COM
Modelo: WL-520 (3CRWE53172)

Disposición 4624/2003-GI

Bs. As., 28/10/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: ELECTRONICA SUDAMERICANA S.R.L.
CUIT: 30-58481600-3
Registro Comercialización: AL-30-812
Registro Fabricación: AF-02-370

Disposición 4625/2003-GI

Bs. As., 28/10/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NORTEL NETWORKS DE ARGENTINA S.A.
CUIT: 30-67783045-6
Registro Comercialización: AL-30-1319

Disposición 4626/2003-GI

Bs. As., 28/10/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: TELESPAZIO S.P.A.
CUIT: 30-68251835-5
Codificación: C - 3028
Tipo: ESTACION TERRENA INTEGRADA
Marca:VIASAT
Modelo: LINKSTAR (1,2 m /2W)

Disposición 4627/2003-GI

Bs. As., 28/10/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se Indican a continuación:
Solicitante: ALCATEL DE ARGENTINA S.A.
CUIT: 30-52204115-3
Homologación: 61 - 3025
Tipo: APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO
Marca: ALCATEL
Modelo: A 2310

Disposición 4628/2003-GI

Bs. As., 28/10/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MULTIRADIO S.A.
CUIT: 30-57378574-2
Homologación: 02 - 3024
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: ICOM
Modelo: IC-78

Disposición 4629/2003-GI

Bs. As., 28/10/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
CUIT: 30-66205353-4
Homologación: 22 - 3026
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL
Marca: MOTOROLA
Modelo:i530 H63XAH6RR3AN

Disposición 4630/2003-GI

Bs. As., 28/10/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: TELESPAZIO S.P.A.
CUIT: 30-68251835-5
Tipo: ESTACION TERRENA INTEGRADA
Marca: VIASAT-PATRIOT
Modelo:LINKSTAR (1,2m/1W)

Disposición 243/2003-GSP

Bs. As., 30/10/2003

Declárese que la firma denominada EXPRESS COURIER SERVICE S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Setecientos Treinta y Cuatro (734).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Express Courier Service S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31/8/2004.
Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC N° 1409/02, la presente disposición no alcanza para habilitar la oferta y prestación de servicios internacionales, debiéndose en consecuencia, proceder conforme la misma.

Disposición 244/2003-GSP

Bs. As., 30/10/2003

Declárase que la firma denominada Inversiones y Transporte S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Seiscientos Uno (601).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Inversiones y Transporte S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31/8/2004.
Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC N° 1409/02, la presente disposición no alcanza para habilitar la oferta y prestación de servicios internacionales, debiéndose en consecuencia, proceder conforme la misma.

Disposición 245/2003-GSP

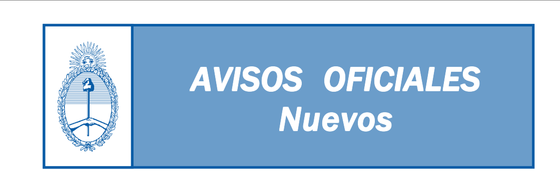
Bs. As., 30/10/2003

Aclárase que en la Disposición G.S.P. N° 227 de fecha 8/10/2003, **donde dice** “Empresa Central Argentino S.A.”, **deberá leerse** “Empresa Central Argentino S.R.L.:

Disposición 246/2003-GSP

Bs. As., 30/10/2003

Declárese la baja de la empresa Ninja Postal S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1/10/2003, en razón de no haber acreditado dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.
Intímase a Ninja Postal S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución CNCT N° 7/96.



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1201/2003

Bs. As., 3/11/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2174.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jorge Wladimiro BARANIUK, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de POSADAS, provincia de MISIONES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de POSADAS, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Jorge Wladimiro BARANIUK, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que Por NOTACNC N° 10414/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de MISIONES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal, 201, Frecuencia 88.1 Mhz., Categoría E, para la ciudad de POSADAS, provincia de MISIONES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 913-COMFER/03, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Jorge Wladimiro BARANIUK se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Jorge Wladimiro BARANIUK (D.N.I. N° 13.658.281), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 201, frecuencia 88.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRH 390”, de la ciudad de POSADAS, provincia de MISIONES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA ($ 6.890), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 6/11 N° 431.347 v. 6/11/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1202/2003

Bs. As., 3/11/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1818.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma LA OPCION CCTV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la adjudicación directa de una licencia vara la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SALTO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SALTO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma LA OPCION CCTV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado la firma peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 281, Frecuencia 104.1 Mhz., Categoría E, para la localidad de SALTO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 913-COMFER/03, ha concluido que la presentación efectuada por la firma LA OPCION CCTV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA , se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la firma LA OPCION CCTV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por Fernando Rodolfo CONTI (D.N.I. N° 4.423.083) y Jorge Domingo BEVILACQUA (D.N.I. 12.353.510) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 281, frecuencia 104.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRM 355”, de la localidad de SALTO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 12.375), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 6/11 N° 431.350 v. 6/11/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1203/2003

Bs. As., 3/11/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2208.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Elena Yolanda RISO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FORMOSA, provincia de FORMOSA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96,

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FORMOSA provincia de FORMOSA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Elena Yolanda RISO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 1889/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de FORMOSA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado la peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 213, Frecuencia 90.5 Mhz., Categoría E, para la localidad de FORMOSA, provincia de FORMOSA.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 913-COMFER/03, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Elena Yolanda RISO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° Adjudícase a la señora Elena Yolanda RISO (D.N.I. N° 6.176.744), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 213, frecuencia 90.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRH 815”, de la localidad de FORMOSA, provincia de FORMOSA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA ($ 7.580), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 6/11 N° 431.351 v. 6/11/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1204/2003

Bs. As., 3/11/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1933.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Danilo Isnael CORZO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas, definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la Localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Danilo Isnael CORZO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 9942/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de SANTA FE, que no se encuentran comprendidas dentro de la zona de conflicto de esa provincia.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 254, Frecuencia 98.7 Mhz., Categoría E, para la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 913-COMFER/03, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Danilo Isnael CORZO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Danilo Isnael CORZO (L.E. N° 6.130.685), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 254, frecuencia 98.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRM 413”, de la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS SESENTA ($ 3.560-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente Inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 6/11 N° 431.352 v. 6/11/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1205/2003

Bs. As., 3/11/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 3028.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jorge Wladimiro BARANIUK, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ITATI, provincia de CORRIENTES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ITATI, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Jorge Wladimiro BARANIUK, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 8111/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de CORRIENTES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 290, Frecuencia 105.9 Mhz., Categoría E, para la localidad de ITATI, provincia de CORRIENTES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 913-COMFER/03, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Jorge Wladimiro BARANIUK, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Jorge Wladimiro BARANIUK (D.N.I. N° 13.658.281), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 290, frecuencia 105.9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRH 738”, de la localidad de ITATI, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Titulo III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS ($ 7.700-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 6/11 N° 431.345 v. 6/11/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1206/2003

Bs. As., 3/11/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1251.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jorge Eduardo PARODI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JESUS MARIA, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JESUS MARIA, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas por el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL de la propuesta presentada por el señor Jorge Eduardo PARODI, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 10340/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 206 Frecuencia 89.1 Mhz., Categoría E, para la localidad de JESUS MARIA, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 913-COMFER/03, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Jorge Eduardo PARODI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello.

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Jorge Eduardo PARODI (D.N.I. N° 16.032.382), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 206, frecuencia 89.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRJ 958”, de la localidad de JESUS MARIA provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condicionas Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6°.— Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 6/11 N° 431.348 v. 6/11/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1207/2003

Bs. As., 3/11/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1840.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma LA EULOGIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ELDORADO, provincia de MISIONES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99 como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales v Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ELDORADO, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma LA EULOGIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 6318/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de MISIONES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 205, Frecuencia 88.9 Mhz., Categoría E, para la localidad de ELDORADO, provincia de MISIONES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 913-COMFER/03, ha concluido que la presentación efectuada por la firma LA EULOGIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la firma LA EULOGIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), integrada por el señor Daniel Angel LOPEZ (D.N.I. N° 11.697.393) y la señora Zulma de las Nieves MELGAREJO (D.N.I. N° 12.504.650), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 205, frecuencia 88.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRH 708”, de la localidad de ELDORADO provincia de MISIONES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condicionas Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA ($ 8.480), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Otórgase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que el licenciatario constituya la sociedad y envíe copia de la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, conforme lo previsto en el artículo 20, inciso 20.2 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 7° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 8° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 6/11 N° 431.353 v. 6/11/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1208/2003

Bs. As., 3/11/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2664.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Luis María GIMENEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FORMOSA, provincia de FORMOSA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FORMOSA, provincia de FORMOSA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Luis María GIMENEZ, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 1889/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de FORMOSA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 211, Frecuencia 90.1 Mhz., Categoría E, para la localidad de FORMOSA, provincia de FORMOSA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 913-COMFER/03, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Luis María GIMENEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Luis María GIMENEZ (D.N.I. N° 13.009.143), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 211, frecuencia 90.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRH 814”, de la localidad de FORMOSA, provincia de FORMOSA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Titulo III del Pliego de Bases y Condicionas Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA ($ 5.580-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20. modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese publíquese dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 6/11 N° 431.356 v. 6/11/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1209/2003

Bs. As., 3/11/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1865.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Rubén José SANTAMARIA, para la adjudicación directa de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CAPITAN SARMENTO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CAPITAN SARMIENTO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Rubén José SANTAMARIA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 247, Frecuencia 97.3 Mhz., Categoría E, para la localidad de CAPITAN SARMIENTO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 913-COMFER/03, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Rubén José SANTAMARIA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Rubén José SANTAMARIA (L.E. N° 4.737.490), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modula-

ción de frecuencia que operará en el Canal 247, frecuencia 97.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRM 367", de la localidad de CAPITAN SARMIENTO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01 .

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Titulo III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA ($ 33.560-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° —- Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 6/11 N° 431.355 v. 6/11/2003

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 110/2003

Bs. As., 29/10/2003

VISTO el Expediente N° EX006330/2003 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF N° 4423-AR, los Decretos N° 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, N° 601 de fecha 12 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROGRAMA DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario mantener la dotación de personal técnico y profesional que cuenta con la experiencia necesaria para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que, en virtud de haberse producido la extinción del plazo de contratación de un grupo de consultores individuales que prestan asistencia técnica al Proyecto, resulta necesario proceder a renovar sus respectivos contratos.

Que de conformidad con lo establecido por artículo 4° del Decreto N° 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos N° 491/2002 y su reglamentación que tramite entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que, asimismo, por imperio de lo indicado en el segundo párrafo del citado artículo 4°, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro del área.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar la renovación de contratos de un grupo de consultores, los que se encuadran en las previsiones legales citadas en el párrafo anterior.

Que, previo a dar trámite a la presente solicitud, se ha incorporado el requerimiento efectuado por la DIRECCION NACIONAL ALTERNA DEL PROYECTO, y se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el articulo 8° del Decreto 977/95, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por aprobados los contratos de locación de servicios profesionales suscriptos ad-referéndum de la sanción de la presente medida, entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales cuyo nombre se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, por el período y montos mensuales indicados en ella.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL
ADLERSTEIN USARRALDE, MARIA CECILIA	DNI N° 20.331.377	01/09/2003 AL 31/12/2003	B - II	$ 2.707.-
CASADIDIO, JUAN CARLOS	DNI N° 11.591.617	01/09/2003 AL 31/12/2003	C - IV	$ 2.164.-
BROM, LUCILA	DNI N° 18.509.889	11/09/2003 AL 31/12/2003	D - IV	$ 1.445.-

e. 6/11 N° 430.871 v. 6/11/2003

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 13/2003

En la edición N° 30.269, del 4 de noviembre de 2003, donde se publicó la mencionada Disposición, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el Título:

DONDE DICE:

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DEBE DECIR:

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

e. 6/11 N° 430.854 v. 6/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 75 – Artículo 6°

CUIT N°	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION			
		Nov. '03	Dic. '03	Ene. '04	Feb. '04
30-70837493-4	INDUMEK ARGENTINA S.A.	100	100	100	100

Cont. Púb. MARIANO L. DOLDAN, Jefe (Int.) Agencia N° 9.

e. 6/11 N° 431.472 v. 6/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 591/2003

S/Finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros de la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 27/10/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Jefes Interinos y 2dos. Jefes Interinos de Unidades de su jurisdicción.

Que las finalizaciones y designaciones de funciones de que se trata encuadran dentro de los términos previstos por los artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E".

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que el artículo 2° del Decreto N° 1399 del 4 de noviembre de 2001 ha conferido a este Organismo, en su carácter de entidad autárquica, amplias facultades para asignar y redistribuir los fondos que le corresponden de acuerdo con el artículo 1° del citado acto de gobierno, a proyectos, programas, tareas y actividades, así como para determinar la planta de personal, su distribución y la asignación de dotaciones a las distintas Unidades de Estructura.

Que atender a las presentes designaciones requiere la afectación de créditos presupuestarios, razón por la cual queda comprendida en las prescripciones contenidas en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos se ha expedido en la materia mediante Dictamen N° 1115/03, entendiendo que cuando se den determinadas condiciones de servicio, que impliquen atender procedimientos y tareas cuya discontinuidad pueda acarrear graves perjuicios al Estado, corresponde la emisión de un acto administrativo por la máxima autoridad del Organismo, el cual deberá ser luego perfeccionado mediante la posterior aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en ese orden, resulta necesario disponer las presentes designaciones "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, debiendo gestionarse el dictado del pertinente Decreto ratificatorio.

Que la presente medida se practica dentro de las previsiones presupuestarias de esta Administración Federal.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6° del Decreto N° 618/97 y 2° del Decreto N° 1399/01, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que a continuación se detallan, en el carácter que en cada caso se indica, en jurisdicción del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros de la Dirección General de Aduanas:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Gustavo Javier CASTILLO (Legajo N° 27.784-3) (*)	2do. JEFE INTERINO	DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION N° 1
Abog. Horacio César VILLAR (Legajo N° 17.768-7)	JEFE INTERINO	DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION N° 2
Abog. Edith JURADO (Legajo N° 25.570-0) (*)	2da. JEFA INTERINA	DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION N° 2
Abog. Mariana Elena ASSEF (Legajo N° 27.165-9) (*)	JEFA INTERINA	DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION N° 4
Abog. Silvia Edith DOZ (Legajo N° 27.045-8)	2da. JEFA INTERINA	DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION N° 4
Abog. Rodolfo Oscar PAITA (Legajo N° 23.758-2) (*)	JEFE INTERINO	DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION N° 5
Abog. Eloy TELLECHEA (Legajo N° 21.220-2)	JEFE INTERINO	DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION N° 6
Abog. Silvia Angélica DE VILLAFAÑE (Legajo N° 19.144-2)	JEFA INTERINA	DIVISION IMPUGNACIONES
Abog. Patricia Sirley JONES (Legajo N° 27.047-4)	2da. JEFA INTERINA	DIVISION IMPUGNACIONES
María Victoria PINASCO (Legajo N° 20.338-6) (*)	JEFA TITULAR	SECCION ASUNTOS DE CANTIDAD Y CALIDAD
Abog. Graciela Alejandra BOERI (Legajo N° 24.921-1) (*)	JEFA INTERINA	SECCION ASUNTOS DE VALOR

(*) Con funciones a asignar acordes con su categoría de revista.

ARTICULO 2° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Juan Roberto VERON PERALTA (Legajo N° 27.044-0) en el carácter de 2do. Jefe Interino de la División Despacho y Giro de la Dirección de Asuntos Legales de la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

ARTICULO 3° — Asignar a la Abogada Silvia Angélica DE VILLAFAÑE (Legajo N° 19.144-2) dentro de su categoría de revista C.T.A. - 08, la función de Asesor de 2da. del ordenamiento previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E".

ARTICULO 4° — Designar a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros dependiente de la Dirección General de Aduanas:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Eloy TELLECHEA (Legajo N° 21.220-2)	JEFE INTERINO	DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION N° 1
Abog. Mirta Telma GONZALEZ (Legajo N° 24.920-3)	2da. JEFA INTERINA	DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION N° 1
Abog. María Fernanda VAZ de BRITO (Legajo N° 27.786-0)	JEFA INTERINA	DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION N° 2
Abog. Alejandra Alicia QUIROGA (Legajo N° 27.164-1)	2da. JEFA INTERINA	DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION N° 2
Abog. Eugenio Carlos OLABERRIA (Legajo N° 26.587-0)	2do. JEFE INTERINO	DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION N° 3
Abog. Silvina Isabel DE BISOGNO (Legajo N° 27.689-8)	JEFA INTERINA	SECCION ASUNTOS DE VALOR
Abog. Judith Alicia DI PILLA (Legajo N° 27.179-9)	JEFA INTERINA	SECCION ASUNTOS DE CALIDAD Y CANTIDAD
Abog. Silvia Edith DOZ (Legajo N° 27.045-8)	JEFA INTERINA	DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION N° 4
Abog. José Antonio CASTRO (Legajo N° 24.919-0)	2do. JEFE INTERINO	DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION N° 4
Abog. Juan Roberto VERON PERALTA (Legajo N° 27.044-0)	JEFE INTERINO	DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION N° 5
Abog. Horacio César VILLAR (Legajo N° 17.768-7)	JEFE INTERINO	DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION N° 6
Abog. Patricia Sirley JONES (Legajo N° 27.047-4)	JEFA INTERINA	DIVISION IMPUGNACIONES
Abog. Mirtha ALVAREZ (Legajo N° 27.694-4)	2da. JEFA INTERINA	DIVISION IMPUGNACIONES

ARTICULO 5° — Las designaciones dispuestas en el presente acto administrativo, deberán considerarse "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a cuyo efecto se impulsará el dictado del pertinente acto de gobierno, de conformidad a lo establecido en los Decretos Nros. 491 y 601 del 12 de marzo y 11 de abril de 2002, respectivamente.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 6/11 N° 431.204 v. 6/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 602/2003

Disposiciones DGA Nros. 96/03; 97/03 y 112/03, s/convalidación.

Bs. As., 31/10/2003

VISTO las Disposiciones Nros. 96 y 97 del 10 de octubre de 2003 y 112 del día 20 del mismo mes y año, emitidas por la Dirección General de Aduanas, y

CONSIDERANDO:

Que a través del primero de los actos administrativos citados, la aludida Dirección General dispuso intervenir la Aduana de Concordia, designando Interventor al agente Enrique FERRARI (Legajo N° 15.818-6).

Que la medida fue tomada en consideración a las presuntas irregularidades detectadas en ese ámbito por la Dirección General de Aduanas y por la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando (U.T.F.I.C.O) y frente a la necesidad de garantizar la correcta prestación del servicio en la Aduana en cuestión.

Que por la Disposición N° 97/03 se adoptaron determinadas medidas de orden interno, coadyuvantes a la aplicación de la decisión anteriormente citada, al tiempo que se iniciaron los trámites conducentes a la iniciación de investigaciones sumariales y se suspendió preventivamente a determinados agentes por el término de SESENTA (60) días.

Que las cuestiones vinculadas con la investigación sumarial y las suspensiones preventivas dictadas, deben tratarse por separado con ajuste a la normativa vigente en la materia.

Que por el último de los actos mencionados, la Dirección General de Aduanas rectificó parcialmente alguna de las medidas adoptadas, aclarando que la Intervención tendrá una duración de SESENTA (60) días, renovables por períodos similares y que el agente designado al efecto retendrá el cargo que venía desempeñando.

Que a su vez, dispuso trasladar al Administrador de la Aduana de Concordia, Sr. Eduardo Ramón BURGOS (Legajo N° 17.527-7) en comisión de servicios a la Aduana de Colón por el tiempo que dure la intervención.

Que las decisiones en cuestión han sido dictadas con falta de competencia en razón del grado, en los términos del inc. b) del artículo 14° de la Ley 19.549, por cuanto es esta Administración Federal la autoridad con facultades para el dictado de la medida extraordinaria de intervención.

Que a su vez, conforme al sistema de delegación de facultades vigente, las Direcciones Generales no están investidas de atribuciones para designar, dar por finalizadas funciones, ni trasladar a jefaturas de determinado nivel jerárquico, entre las cuales se encuentran las Aduanas.

Que en virtud de ello y merituando razones de oportunidad, mérito y conveniencia, por la presente Disposición se procede a convalidar algunas de las medidas contenidas en los actos dispositivos mencionados en los considerandos precedentes.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la debida intervención que resulta de su competencia.

Que conforme a las facultades conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618/97, corresponde disponer en consecuencia,

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Convalidar lo dispuesto en los artículos 1°, 3° y 4° de la Disposición N° 96 (DGA) de fecha 10 de octubre de 2003, a partir de la fecha de su dictado.

ARTICULO 2° — Convalidar lo dispuesto en el artículo 3° de la Disposición N° 112 (DGA) del 20 de octubre de 2003, también desde el momento de su emisión, determinándose que la intervención en la Aduana de Concordia podrá ser prorrogada por esta Administración Federal por un único período de SESENTA (60) días, previo informe de situación producido por la Dirección General de Aduanas.

ARTICULO 3° — Convalidar lo dispuesto en los artículos 4° y 5° de la Disposición N° 112/03 (DGA), a partir de la fecha de su dictado.

ARTICULO 4° — Durante su actuación en la Aduana de Concordia, el Sr. Enrique FERRARI (Legajo N° 15.818-6) ejercerá todas las funciones y atribuciones que corresponden al Administrador de Aduana, inclusive la de Juez Administrativo.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 6/11 N° 431.201 v. 6/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. a) DEL C.A.

Exp: SWIFT ARMOUR S.A ARGENTINA C.U.I.T.: 30-56037805-6, Desp. HERNANDEZ ARIEL GONZALO C.U.I.T :20-25029098-6

DESTINACION	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCION	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE
02052EC01001260U	2-3	0201.30.00.900Y - Bife angosto, 3/4 costillas, Hilton, novillos.	5,4	6,00	11,11

FUNDAMENTO: Inc. a) Art. 748 C.A.

La presente rectifica solamente el ítem 2-3 de la destinación 02052EC01001260U publicada en Boletín Oficial N° 30.211 de fecha 12/08/2003.

Ing. Qco. ROBERTO E. MANIAS, a/c. Dirección Regional Aduanera Rosario.

e. 6/11 N° 431.069 v. 6/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

Se cita a la persona detallada más abajo para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso que se especifica, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los Artículos indicados, correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004. Se hace saber que efectuado el pago voluntario del mínimo de la multa que correspondiere (Art. 930/932 del C.A.) se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente. — Firmado HUGO M. GUGLIELMINO, Administrador Aduana de Colón - Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 - COLON - ENTRE RIOS.

APELLIDO Y NOMBRE	SC13 N°	ARTS.	MONTO MULTA
QUINTERO Luis Daniel	025/02	977	$ 2.963.10

e. 6/11 N° 431.068 v. 6/11/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan más abajo, a presentar su defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción a los artículos del Código Aduanero —ley 22.415— y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 y 1101 Código Aduanero), bajo apercibimiento del art. 1004 del citado texto legal. Monto mínimo de la multa (art. 930/932 según detalle). Aduana de Salta sita en España 394 2° Piso, Salta. — FERNANDO DE PEÑALVA, Jefe Sección Sumarios.

Sumario Contencioso	Causante	Infracción artículo	Multa
SA-53 N° 024/03	MARCOS MERCADO	986/987	$ 630,03
SA-53 N° 025/03	JUAN MARCOS MAMANI	986/987	$ 653,46
SA-53 N° 029/03	VIRGINIA SOSA	987	$ 720,71
SA-53 N° 030/03	EXALTACION GUZMAN	987	$ 780,65
SA-53 N° 031/03	SILVIO LOPEZ	987	$ 2.537,12
SA-53 N° 032/03	OSVALDO VIDAURRE	987	$ 780,65
SA-53 N° 033/03	JULIO ESCALERA	986/987	$ 541,28
SA-53 N° 034/03	EVA DIAZ	986/987	$ 1.573,11
SA-53 N° 035/03	FABIANA RAMOS	986/ 987	$ 661,47
SA-53 N° 036/03	JUANA VALENZUELA	987	$ 2.732,28
SA-53 N° 037/03	ROSA BURGOS	987	$ 1.333,61
SA-53 N° 038/03	LUISA CAMPODONICA	986/987	$ 733,90

e. 6/11 N° 431.070 v. 6/11/2003

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.540 del 29 oct. 2003

Expediente N° 44.423. ROBERTO EMILIO CORAGLIO S/PRESUNTA LESION LEY 22.400 Y 20.091.

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Roberto Emilio CORAGLIO (matrícula N° 11962), por los artículos primeros y segundos de la Resolución N° 29.511 dictada con fecha 8 de octubre de 2003 a fs. 24.126.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Control tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas. Capital Federal.

e. 6/11 N° 431.050 v. 6/11/2003

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N°: 29.543 del: 30 oct. 2003.

Expediente N° 44.886

Síntesis:

ARTICULO 1° — Inscribir bajo el número de orden “59” en el “Registro de Actuarios” a EZEQUIEL NICOLAS ZUBIRI, D.N.I. N° 24.690.860.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

e. 6/11 N° 431.049 v. 6/11/2003

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución N° 202/2003

Bs. As., 22/10/2003

VISTO el Expediente N° 373.145/02 del Registro de esta Sociedad del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Expediente se tramita la modificación de la Resolución N° 280/97 por medio de la cual se estableció en PESOS CIENTO CINCUENTA ($150.-) el monto mínimo promedio mensual de recaudación por sorteo que deberán alcanzar todos los Agentes Oficiales en el juego “La Quiniela”.

Que para un mayor ordenamiento administrativo resulta necesario dejar establecido en un mismo acto resolutivo el mencionado monto como así también la metodología utilizada para obtener el cálculo del mismo.

Que las GERENCIAS DE MERCADO, JUEGOS y ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establécese en PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150.-) el monto mínimo promedio mensual de recaudación por sorteo que deberán alcanzar todos los Agentes Oficiales en el Juego “La Quiniela Conjunta”, conforme a lo descripto en el TITULO III, Artículo 18° del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACION Y EXPLOTACION DE AGENCIAS OFICIALES Y PERMISOS PRECARIOS, aprobado por Resolución N° 90 de fecha 14 de agosto de 2002.

ARTICULO 2° — Determínase la metodología para el cálculo del monto mínimo promedio mensual de recaudación por sorteo que deben alcanzar los Agentes Oficiales en el juego “La Quiniela Conjunta”, el cual se efectuará de la siguiente manera:

Por cada Agencia Oficial se deberá sumar la recaudación mensual del Juego “La Quiniela Conjunta”, sumando todas las jugadas programadas durante el período en análisis; dicho importe se dividirá por el número total de sorteos realizados en ese lapso, excluyendo aquellos que en la programación aprobada oportunamente fueran configurados como “Uruguay”, por su proximidad con el sorteo de la Quiniela Vespertina. El valor resultante deberá ser mayor o igual que el límite establecido en el artículo 1°.

ARTICULO 3° — Apruébase el modelo de comunicado a distribuir a los Agentes Oficiales, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4° — Derógase la Resolución N° 280/97.

ARTICULO 5° — Por la SUBGERENCIA SECRETARIA DE DIRECTORIO, regístrese, protocolícese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Por la GERENCIA DE MERCADO realícense las tramitaciones y comunicaciones a que hubiere lugar. Cumplido, archívese. — Dr. ALBERTO MARIO ARMENTANO, Director Secretario, Lotería Nacional S.E. — Dr. ANDRES CIMADEVILLA, Vicepresidente, Lotería Nacional S.E.

ANEXO I

COMUNICADO

SE LLEVA A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES AGENTES OFICIALES DE LOTERIA NACIONAL S.E. QUE POR RESOLUCION N° SE HA ESTABLECIDO LA METODOLOGIA PARA EL CALCULO DEL MONTO MINIMO PROMEDIO MENSUAL POR SORTEO QUE DEBERAN ALCANZAR EN EL JUEGO LA QUINIELA CONJUNTA; EL CUAL ES DE PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150.-) DICHA METODOLOGIA SE EFECTUARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

POR CADA AGENCIA OFICIAL SE DEBERA SUMAR LA RECAUDACION TOTAL MENSUAL, CORRESPONDIENTE AL JUEGO LA QUINIELA CONJUNTA DE TODAS LAS JUGADAS PROGRAMADAS DURANTE EL PERIODO EN ANALISIS.

DICHO IMPORTE SE DIVIDIRA POR EL NUMERO TOTAL DE SORTEOS REALIZADOS EN ESTE LAPSO, EXCLUYENDO AQUELLOS QUE EN LA PROGRAMACION APROBADA OPORTUNA-

MENTE FUERAN CONFIGURADOS COMO "URUGUAY", DEBIDO A SU PROXIMIDAD CON EL SORTEO DE LA QUINIELA VESPERTINA.

EL VALOR RESULTANTE DEBERA SER MAYOR O IGUAL AL MINIMO ESTABLECIDO DE PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150.-)

GERENCIA DE MERCADO
LOTERIA NACIONAL S.E.
OCTUBRE DE 2003

e. 6/11 N° 431.103 v. 6/11/2003



Banco Ciudad
www.bancociudad.com.ar

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA: CON BASE

PROCURACION GENERAL

DIRECCION PATRIMONIO MUNICIPAL Y JUICIOS ESPECIALES
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

Av. SCALABRINI ORTIZ 2741, 7° PISO "A", UF 15 (Depto. de 2 ambientes, baño, cocina, dependencias de servicio, balcón).
Superficie cubierta 62,03 m2 - balcón 12,03 m2 (Exhibición los días 4 y 5 de noviembre de 2003 de 11 a 15 hs.)
Base: $ 90.000

AYACUCHO 973/75, 5° PISO "A", UF 19 (Depto. de 2 ambientes baño y cocina).
Superficie cubierta 41,93 m2 (Exhibición los días 7 y 10 de noviembre de 2003 de 11 a 15 hs.) **Base: $ 34.000**

JURAMENTO 2707 2° PISO "5", UF 5 (por escalera) (Depto. de 3 ambientes, baño, cocina, lavadero y balcón).
Superficie cubierta 50,57 m2, balcón 2,24 m2 (Exhibición los días 11 y 12 de noviembre de 2003 de 11 a 15 hs.)
Base: $ 60.000

Av. CABILDO 3011, 8° Piso "C", UF 49 (Depto. de 2 ambientes, baño y cocina).
Superficie cubierta 32,61 m2 (Exhibición los días 13 y 14 de noviembre de 2003 de 11 a 15 hs.) **Base: $ 42.000**

BOLIVIA 457 2° PISO, UF 11 (Depto. de 2 ambientes, baño y cocina).
Superficie cubierta 42,40 m2 - balcón 4,18 m2 (Exhibición los días 17 y 18 de noviembre de 2003 de 11 a 15 hs.)
Base: $ 43.000

HUMBERTO PRIMERO 253 planta baja, UF 8 (Depto. de 2 habitaciones baño, cocina y patio).
Superficie cubierta 39,58 m2, galería 11,69 m2, patio 7,90 m2 (Exhibición el 19 de noviembre de 2003 de 11 a 15 hs.)
Base: $ 17.500

DON BOSCO 3865/67 9° PISO, UF 29 (Depto. de 1 ambiente, baño, cocina y terraza).
Superficie cubierta 22,42 m2, descubierta 4,63 m2 (Exhibición los días 20 y 21 de noviembre de 2003 de 11 a 15 hs.)
Base: $ 16.000

50% indiviso del inmueble de GUARDIA VIEJA 3468/70 (Terreno baldío).
Superficie 300,41 m2 **Base: $ 40.000**

1/6 indiviso del inmueble de 14 DE JULIO 376 (Galpón con dos entrepisos).
Superficie cubierta 260 m2 **Base: $ 6.500**

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225.

SUBASTA: el día **26 de noviembre de 2003**, a las **10:30 horas**, en Esmeralda 660, Ser. Piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado: 10% de seña, el 1,5% o 3% de comisión, según corresponda, más IVA sobre la comisión. Saldo: 40% a la firma del boleto de compra venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio. Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES Y CONSULTAS: en Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-1694/6817. Precio de este catálogo: $ 2 (IVA incluido).

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA VENDEDORA.
LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

e. 5/11 N° 430.938 v. 6/11/2003



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Ramón Alfredo León Hart, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 7886/03, Sumario Nº 3046, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS.

MANUEL A. IZURA, Analista ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RAUL MAURO FINOCCHIARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 3/11 Nº 430.553 v. 7/11/2003

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto N° 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*